

# **GACETA**

**Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1277**

**Martes 11 de marzo de 2025**

## **MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**

**Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional**

## **ÍNDICE**

### **Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3398**

- I. Artículo 12. Modificación de los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión. .... 2
  
- II. Artículo 13. Modificación del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención oficio TIE-749-2024). .... 19

**I. Artículo 12. Modificación de los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión.**

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**3. Investigación.** *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*

**4. Extensión y Acción Social.** *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*

**5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

**6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto.*

**7. Talento Humano:** *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El inciso u del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen como funciones del Consejo Institucional:

**Artículo 18**

*Son funciones del Consejo Institucional:*

..

*u. Resolver sobre lo no previsto en este Estatuto Orgánico y ejercer otras funciones necesarias para la buena marcha de la Institución no atribuidas a ningún otro órgano*

3. Los artículos 41 y 42 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente:

**Artículo 41**

*La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:*

- a. La persona Vicerrectora de Investigación y Extensión.*
- b. Las personas que ejercen las direcciones de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*
- c. Cinco personas, que laboren en diferentes escuelas, distribuidas de la siguiente manera:*
  - i. Dos personas profesoras del Campus Tecnológico Central que cuenten con experiencia en investigación.*
  - ii. Dos personas profesoras del Campus Tecnológico Central que cuenten con experiencia en extensión*
  - iii. Una persona profesora de algún campus tecnológico local o centro académico con experiencia en investigación o extensión.*

*Estas personas durarán en su cargo cuatro años sin posibilidad de reelegirse de forma consecutiva y tendrán su suplente.*

*El procedimiento de elección de las personas contempladas en el inciso c y sus suplentes, así como los requisitos que deben cumplir para presentar su candidatura por las escuelas, se definirán en el reglamento respectivo y la elección estará a cargo del Tribunal Electoral Institucional (TIE).*

*Su renovación se hará en forma alternada de la siguiente manera: un año se nombrarán dos personas del Campus Tecnológico Central, una representante de investigación y una de extensión y una de un campus tecnológico local o de un centro académico.*

*Al año siguiente dos personas del Campus Tecnológico Central, una de investigación y una de extensión.*

- d. Una representación estudiantil correspondiente al 25% de los miembros de este consejo, nombrados por la FEITEC, de acuerdo con su normativa.*

*La representación estudiantil contará con tantos suplentes como titulares tenga.*

*Los suplentes no contarán para el cálculo del cuórum.*

*Cuando la representación estudiantil sea disminuida por renunciaciones, destituciones, vencimiento de los plazos u otras causas que provoquen la ausencia permanente y sean notificadas ante la presidencia del órgano, esta deberá comunicarlo a la FEITEC en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del conocimiento del hecho.*

*La FEITEC contará con un plazo, no mayor, a diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la persona que ocupa la presidencia del órgano o de la recepción de la renuncia, para nombrar a los representantes de acuerdo con su normativa.*

*Si en ese plazo no se comunican los nombramientos, el órgano se tendrá por válidamente conformado. Sin embargo, la FEITEC conserva el derecho a realizar los nombramientos para que sus representantes se integren al órgano.*

*La persona que ejerce la presidencia del órgano es personalmente responsable si omite la comunicación oportuna a la FEITEC y los acuerdos tomados en esas circunstancias serán nulos.*

*En caso de que la FEITEC no realice el nombramiento en el plazo establecido anteriormente, la persona presidente del órgano debe enviar a la FEITEC la convocatoria con su agenda y actas de las sesiones realizadas, durante el tiempo en que no se contaba con la representación estudiantil.*

#### **Artículo 42**

*Son funciones específicas del Consejo de Investigación y Extensión:*

- a. Aprobar los proyectos de investigación y extensión del Instituto*
- b. Establecer las normas para la aprobación, elaboración, ejecución y evaluación de los programas de investigación y extensión y para la prestación de servicios*
- c. Recomendar al Consejo Institucional la ubicación de los programas de investigación y extensión.*
- d. Pronunciarse sobre los convenios y contratos de prestación de servicios relacionados con proyectos de investigación y extensión, según el reglamento respectivo.*
- e. Asesorar al Vicerrector para el desarrollo coordinado de los programas de investigación y extensión de todos los campus y centros académicos.*
- f. Servir de medio de coordinación de los aspectos que relacionen la investigación y la extensión con la docencia.*
- g. Asesorar al Consejo Institucional en la definición de políticas de investigación y extensión.*

...

4. En la Sesión Ordinaria N.º 3281, artículo 8, del 21 de setiembre de 2022, el Consejo Institucional aprobó la modificación de los requisitos que deben reunir las personas del sector académico para integrar el Consejo de Investigación y Extensión (CIE), conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Del acuerdo en mención se extrae lo siguiente:

...

**SE ACUERDA:**

*a. Establecer como requisitos para optar por una candidatura a integrar el Consejo de Investigación y Extensión por el sector académico, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico, los siguientes:*

- a. Maestría en cualquiera de sus modalidades*
- b. Nombramiento por tiempo indefinido por al menos medio tiempo en un Departamento Académico*
- c. Haber completado al menos un proyecto de investigación o extensión formalmente inscrito en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE) y cuyo informe final haya sido aceptado en la VIE, al momento de inscribir la candidatura*
- d. No tener informes finales pendientes de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, al momento de inscribir la candidatura*
- e. Tener al menos tres productos de investigación o extensión en los últimos cinco años, previos a la inscripción de la candidatura (artículos en revistas indexadas, libros con sello editorial, capítulos de libro, patentes de invención, proyectos de investigación o extensión terminados y aceptados los informes finales en la VIE, incluyendo el indicado en el punto b)*

*b. Derogar el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 2711, Artículo 17, del 5 de mayo del 2011, denominado “Respuesta a consulta realizada por el TIE sobre el acuerdo tomado en la Sesión 2705, Artículo 9, de 24 de marzo de 2011, relativo a la modificación del Art. 41 del Estatuto Orgánico “Composición del Consejo de Investigación y Extensión”.*

...

5. Mediante oficio TIE-396-2024 fechado el 12 de junio de 2024, suscrito por la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral (TIE), dirigido a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, comunica el acuerdo del Tribunal Institucional Electoral de la Sesión Ordinaria Núm. 1222-2024, del 12 de junio de 2024, relativo al envío de la propuesta del TIE para atender la modificación del artículo 41, inciso c, e incorporar un Transitorio 11 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, respecto de las funciones de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión y la integración del Consejo de Investigación y Extensión. De este oficio se extrae en lo que interesa lo siguiente:

...

*2. Solicitar, muy respetuosamente, al Consejo Institucional, ajustar los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes con experiencia en extensión, así como indicar cuál (es) es (son) el (los) ente (s) que le (s) corresponde validar dicha información, dentro del ámbito de las competencias de cada ente.*

...

6. En la Sesión Ordinaria N.º 3375, artículo 10, del 07 de agosto de 2024, el Consejo Institucional tomó el siguiente acuerdo:

...

**SE ACUERDA:**

a. Reformar los artículos 34 y 41 (inciso c), así como la incorporación del Transitorio 11 en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en modificar las funciones de la persona Vicerrectora de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, así como la integración del Consejo de Investigación y Extensión, según se transcribe a continuación:

...

**Artículo 41**

La Vicerrectoría de Investigación y Extensión contará con un Consejo de Investigación y Extensión integrado por:

...

c. Cinco personas, que laboren en diferentes escuelas, distribuidas de la siguiente manera:

i. Dos personas profesoras del Campus Tecnológico Central que cuenten con experiencia en investigación.

ii. **Dos personas profesoras del Campus Tecnológico Central que cuenten con experiencia en extensión.**

iii. **Una persona profesora de algún campus tecnológico local o centro académico con experiencia en investigación o extensión.**

Estas personas durarán en su cargo cuatro años sin posibilidad de reelegirse de forma consecutiva y tendrán su suplente.

El procedimiento de elección de las personas contempladas en el inciso c y sus suplentes, así como los requisitos que deben cumplir para presentar su candidatura por las escuelas, se definirán en el reglamento respectivo y la elección estará a cargo del Tribunal Electoral Institucional (TIE).

Su renovación se hará en forma alternada de la siguiente manera: un año se nombrarán dos personas del Campus Tecnológico Central, una representante de investigación y una de extensión y una de un campus tecnológico local o de un centro académico.

Al año siguiente dos personas del Campus Tecnológico Central, una de investigación y una de extensión.

...

**Transitorio 11**

Los procesos de elección de representantes, indicados en el inciso c, del artículo 41, cuyos nombramientos inician en 2025, serán conducidos por el Tribunal Electoral Institucional (TIE) de la siguiente manera: una persona

*profesora y su suplente con experiencia en investigación del Campus Tecnológico Central, una persona profesora y su suplente con experiencia en extensión del Campus Tecnológico Central y una persona profesora de algún Campus Tecnológico Local o Centros Académicos con experiencia en investigación o extensión. Estos representantes comenzarán sus funciones a partir del 01 de julio de 2025. Para el año 2026, se elegirá a una persona profesora y su suplente con experiencia en investigación, así como a una persona profesora y su suplente con experiencia en extensión del Campus Tecnológico Central. Las personas elegidas iniciarán sus funciones a partir del 01 de julio de 2026.*

***b. Indicar que los requisitos para integrar el Consejo de Investigación y Extensión serán revisados y ajustados, conforme a los cambios aprobados en este acto; para lo cual se encarga a la Comisión de Estatuto Orgánico a remitir el respectivo dictamen oportunamente a fin de que se concreten los procesos de elección cuyo periodo inicia en 2025.***

... (El resaltado no es del original)

7. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3387, artículo 8, del 06 de noviembre de 2024, sometió a consulta de la comunidad institucional en general, y en particular de los Consejos de Escuelas, Consejos de Unidades Desconcentradas y Consejos de Áreas Académicas, así como del Consejo de Docencia y del Consejo de Investigación y Extensión, los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes, como investigadoras o extensionistas, para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

8. Mediante el oficio SCI-1113-2024, fechado 02 de diciembre de 2024, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, traslada los aportes recibidos, por medio del formulario en línea, en el marco de la solicitud de sugerencias de requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes, como investigadoras o extensionistas, para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, en atención del inciso b, del acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3375, artículo 10, del 07 de agosto de 2024.

9. Al vencimiento del plazo concedido para la consulta acordada en la Sesión Ordinaria N.º 3387, artículo 8, del Consejo Institucional, se recibieron las siguientes observaciones de parte de instancias (acuerdos de Consejos de dependencias o subdependencias) y personas funcionarias:

N.º	Nombre	Instancia, dependencia o subdependencia	Oficio
1	Dagoberto Arias Aguilar	Escuela Ingeniería Forestal	
2	Olman Murillo Gamboa	Escuela Ingeniería Forestal	

3	Juan Luis Crespo Mariño	Escuela Ingeniería Mecatrónica	
4	Manuel Monge González	Escuela de Agronegocios	
5	Luis Diego Murillo Soto	Escuela de Ingeniería Electromecánica	
6	Alexander Schmidt Durán	Escuela de Biología	
7	Ana Gabriela Viquez Paniagua	Escuela Administración de Empresas	
8	Johanna Blanco Valverde	Dirección de Investigación	
9	Oscar Chavez Jiménez	Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales	
10	Gustavo Richmond Navarro	Escuela de Ingeniería Electromecánica	
11	Gerardo Lacy Mora	Escuela de Física	
12	Natalia Gómez Calderón	Consejo Escuela de Ingeniería Agrícola	IA-271-2024
13	Kenia García Baltodano	Consejo de Área Académica de la Maestría en Diseño y Construcción Sostenible	MDCS-040-2024
14	Leonel Fonseca Retana	Escuela de Ingeniería en Producción Industrial	
15	Ileana Hernández Salazar	Consejo de Escuela de Arquitectura y Urbanismo	EAU-655-2024
16	Laura Cabrera Quiros	Escuela de Ingeniería en Electrónica	
17	Leonardo Cardinale Villalobos	Consejo de Unidad Ing. Electrónica San Carlos	IESC-170-2024
18	Miriam Brenes Cerdas	Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental	Correo electrónico
19	Ricardo Coy Herrera	Consejo de Docencia	ViDa-1039-2024
20	Paula Ulloa Meneses	Consejo de Investigación y Extensión	CIE-467-2024
21	Ricardo Coy Herrera	Consejo de Docencia	ViDa-1058-2024

**10.** La Comisión de Estatuto Orgánico, en la reunión N.º 420 realizada el 07 de febrero de 2025, brindó audiencia al máster Randall Blanco Benamburg, representante docente, a la máster Raquel Lafuente Chryssopoulos, representante docente y al doctor Rony Rodríguez Barquero, representante docente de Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, con el fin de presentarles los cambios propuestos y obtener retroalimentación.

**11.** La Comisión de Estatuto Orgánico en la reunión N.º 421, realizada el 21 de febrero de 2025, dictaminó lo siguiente:

**Resultando que:**

1. La Comisión de Estatuto Orgánico en sus reuniones N.º389, N.º390 y N.º391 del año 2023, inició un análisis de la estructura de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión convocando diferentes personas que han ejercido la dirección de esta instancia o participado en el Consejo. A la luz de los aportes recibidos se identificó la necesidad de realizar cambios estructurales en las funciones de la persona que dirige la Vicerrectoría y de la integración del Consejo de Investigación y Extensión.

2. En la Sesión Ordinaria N.º 3281, artículo 8, del 21 de setiembre de 2022, el Consejo Institucional aprobó la modificación de los requisitos que deben reunir las personas profesoras para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

3. En la Sesión Ordinaria N.º 3292, artículo 10, del 09 de diciembre de 2022, el Consejo Institucional aprobó la modificación del artículo 70 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en establecer que la Vicerrectoría de Investigación y Extensión cuente con una Dirección de Investigación y una Dirección de Extensión, además de las ya existentes como lo son: la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Dirección de Posgrado.

4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3375, artículo 10, del 07 de agosto de 2024, aprobó la reforma del artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en modificar la integración del Consejo de Investigación y Extensión.

5. Mediante oficio TIE-396-2024, el Tribunal Institucional Electoral solicitó ajustar los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes para el Consejo de Investigación y Extensión e indicar cuál o cuáles son los entes a los que les corresponde validar dicha información.

6. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3387, artículo 8, del 06 de noviembre de 2024, sometió a consulta de la comunidad institucional en general, y en particular de los Consejos de Escuelas, Consejos de Unidades Desconcentradas y Consejos de Áreas Académicas, así como del Consejo de Docencia y del Consejo de Investigación y Extensión los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, conforme con lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**Considerando que:**

1. En los últimos años la Vicerrectoría de Investigación y Extensión enfrentó cambios en su estructura organizativa y normativa. Particularmente se pasó de tener una Dirección de Proyectos a tener una Dirección de Investigación y una Dirección de Extensión, además se aprobó el Reglamento de Investigación y Extensión y posteriormente, los reglamentos

*correspondientes para el funcionamiento de las direcciones actuales de esa vicerrectoría.*

- 2. Los requisitos que deben cumplir las personas funcionarias para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, según lo estipulado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, están actualmente regulados por acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3281, artículo 8, del 21 de setiembre de 2022.*
- 3. Recientemente se modificó el inciso c, del artículo 41 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico, consistente en la integración del Consejo de Investigación y Extensión, incorporando dos personas profesoras del Campus Tecnológico Central que cuenten con experiencia en extensión y una persona profesora de algún campus tecnológico local o centro académico con experiencia en investigación o extensión. En el inciso b, del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3375, artículo 10, se solicitó la revisión y ajuste de los requisitos para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, conforme a los cambios aprobados en el acuerdo precitado y designó a la Comisión de Estatuto Orgánico como responsable de remitir el dictamen para los procesos de elección del periodo que inicia en el año 2025.*
- 4. Asimismo, el Tribunal Institucional Electoral solicitó revisar los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes, para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, a partir de la reforma del artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
- 5. A la luz de los cambios mencionados, es pertinente y razonable actualizar los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión.*
- 6. Esta Comisión ha discutido y analizado los requisitos y productos que deben cumplir las personas postulantes como investigadoras o extensionistas para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, tomando en alta consideración las observaciones recibidas durante el periodo de consulta, así como su propio razonamiento. Como resultado se espera obtener con esta propuesta un perfil académico que incluya:*
  - Trayectoria y experiencia consolidada en la Institución, ya sea en investigación o extensión, acorde con los objetivos de crecimiento universitario.*
  - Experiencia en gestión, desde la generación y la ejecución hasta el informe final de proyectos desarrollados en el marco de una línea de investigación prioritaria, de lo que se espera haya generado profundidad en los temas y alta calidad de los resultados.*
  - Experiencia en producción académica de alto impacto, publicada o socializada en concordancia con las poblaciones metas.*
  - Perfil ético de respeto y compromiso.*
  - Perfil académico con potencial evaluador y orientador de las actividades de investigación y extensión.*

7. A partir de la revisión y análisis de las observaciones recibidas se han ajustado los requisitos según se detallan a continuación:

<b>Requisitos actuales para las personas que se postulan para integrar el CIE</b>	<b>Requisitos propuestos</b>		<b>Análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico</b>
	<b>INVESTIGADORES</b>	<b>EXTENSIONISTAS</b>	
<p>a. Maestría en cualquiera de sus modalidades</p> <p>b. Nombramiento por tiempo indefinido por al menos medio tiempo en un Departamento Académico</p> <p>c. Haber completado al menos un proyecto de investigación o extensión formalmente inscrito en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión (VIE) y cuyo informe final haya sido aceptado en la VIE, al momento de inscribir la candidatura</p> <p>d. No tener informes finales pendientes de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, al momento de inscribir la candidatura</p>	<p>a. Maestría académica.</p> <p>b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente.</p> <p>c. Haber participado y concluido, en los últimos 8 años, al menos 3 proyectos de investigación vinculados con una línea de investigación del ITCR, formalmente establecida según la reglamentación vigente.</p> <p>d. Contar con al menos 5 productos universitarios en uno o más de los siguientes rubros, en los últimos 8 años:</p>	<p>a. Maestría.</p> <p>b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente.</p> <p>c. Haber participado y concluido, en los últimos 10 años, al menos 3 proyectos de extensión vinculados con una línea de investigación del ITCR, formalmente establecida según la reglamentación vigente.</p> <p>d. Contar con al menos 5 productos universitarios en uno o más de los siguientes rubros, durante los últimos 10 años:</p>	<p>Considerando las funciones establecidas por el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se fundamenta la propuesta con el siguiente análisis:</p> <p>a. La maestría académica tiene por su estructura curricular los requisitos mínimos indispensables para el desarrollo de las actividades de investigación. Por lo que esta comisión comprende que es un mínimo requerido y alcanzable para un perfil evaluador de proyectos y de apoyo en la gestión de la investigación universitaria.</p> <p>b. La categoría de asociado, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente contiene los mínimos aportados en las respuestas a la consulta, tales como años de permanencia en la institución, trabajo académico con productos en todas las actividades sustantivas y evaluación alta en el desempeño.</p> <p>c. La participación en proyectos de investigación o extensión que se desarrollan de una forma continuada o con una hoja de ruta clara dentro de una línea o eje de investigación aprobado por el TEC,</p>

<p>e. Tener al menos tres productos de investigación o extensión en los últimos cinco años, previos a la inscripción de la candidatura en revistas indexadas, libros con sello editorial, capítulos de libro, patentes de invención, proyectos de investigación o extensión terminados y aceptados los informes finales en la VIE, incluyendo el indicado en el punto b)</p>	<p>i. Artículos publicados en revistas indexadas en la categoría de mayor relevancia (índices de nivel A), establecidas por el Consejo de Investigación, Extensión al menos bianualmente.</p> <p>ii. Libro o Capítulos de libros con consejo editorial, producto de la investigación académica de su área afín.</p> <p>iii. Un producto con propiedad Intelectual otorgado.</p> <p>iv. Sistemas y software desarrollados para comunidades prioritarias definidas por la VIE.</p> <p>e. Participación en al menos 2 de los siguientes procesos:</p> <p>i. Evidencia de participación como persona evaluadora nacional o internacional de proyectos o revistas científicas indexadas nacionales o internacionales.</p> <p>ii. Participación con ponencia en congresos interuniversitarios, nacionales o internacionales.</p> <p>iii. Participación en convenios, en redes y comités interinstitucionales, interuniversitarios</p>	<p>i. Artículos publicados en revistas indexadas en la categoría de mayor relevancia (índices de nivel A), establecidas por el Consejo de Investigación Extensión, al menos bianualmente.</p> <p>ii. Libro o Capítulos de libros con consejo editorial, producto de la extensión académica de su área afín.</p> <p>iii. Manuales, guías didácticas, diagnósticos participativos, sistematización de experiencias, catalogados para comunidades prioritarias definidas por la Institución.</p> <p>iv. Sistemas y software desarrollados para comunidades prioritarias definidas por la VIE.</p> <p>e. Participación en al menos 2 de los siguientes procesos:</p> <p>i. Evidencia de participación como persona evaluadora nacional o internacional de proyectos o revistas científicas indexadas nacionales o internacionales.</p> <p>ii. Participación con ponencia en congresos interuniversitarios, nacionales o internacionales</p> <p>iii. Participación en convenios, en redes y comités interinstitucionales, interuniversitarios</p>	<p>muestra alcance de experiencia en profundidad de acuerdo con los objetivos universitarios de alto impacto.</p> <p>d. La extensión requiere por sus características de desarrollo y transferencia de conocimiento, procesos más largos y con enfoque dentro de una región, por lo que el plazo se establece de mayor duración que en la investigación, hasta los últimos 10 años.</p> <p>e. Se citan los productos académicos de nivel universitario que se consideran relevantes para el perfil evaluador de proyectos y de apoyo en la gestión institucional de la investigación y la extensión.</p>
--	---	--	--

	<p>nacionales o internacionales.</p> <p>f. No tener informes finales pendientes de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, al momento de inscribir la candidatura o de organismos externos que financiaron el proyecto.</p> <p>g. No haber recibido durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</p>	<p>nacionales o internacionales.</p> <p>f. No tener informes finales pendientes de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, al momento de inscribir la candidatura o de organismos externos que financiaron el proyecto.</p> <p>g. No haber recibido durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.</p>	
--	--	--	--

**Se dictamina:**

a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que se establezcan los siguientes requisitos para optar por una candidatura para integrar el Consejo de Investigación y Extensión por el sector académico, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

**Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación**

a. Maestría académica.

b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado o superior, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente.

- c. *Haber participado y concluido, en los últimos 8 años, al menos 3 proyectos de investigación vinculados con una línea de investigación del ITCR, formalmente establecida según la reglamentación vigente.*
- d. *Contar con al menos 5 productos universitarios en uno o más de los siguientes rubros, en los últimos 8 años:*
- i. Artículos publicados en revistas indexadas en la categoría de mayor relevancia (índices de nivel A), establecidas por el Consejo de Investigación y Extensión.*
  - ii. Libro o un capítulo de un libro con consejo editorial, producto de la investigación académica de su área afín.*
  - iii. Un producto con propiedad intelectual otorgada*
  - iv. Sistemas y software desarrollados para comunidades prioritarias definidas por la VIE.*
- e. *Participación en al menos 2 de los siguientes procesos:*
- i. Participación como persona evaluadora nacional o internacional de proyectos o revistas científicas indexadas nacionales o internacionales.*
  - ii. Participación con ponencia en congresos interuniversitarios, nacionales o internacionales.*
  - iii. Participación en convenios, en redes o comités interinstitucionales, interuniversitarios nacionales o internacionales.*
- f. *No tener informes finales pendientes al momento de inscribir la candidatura de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, o ante organismos externos que financiaron el proyecto.*
- g. *No haber recibido durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.*

**Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del  
Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de  
representantes de extensión**

- a. *Maestría.*
- b. *Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado o superior, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente.*
- c. *Haber participado y concluido, en los últimos 10 años, al menos 3 proyectos de extensión vinculados con una línea de extensión del ITCR, formalmente establecida según la reglamentación vigente.*
- d. *Contar con al menos 5 productos universitarios en uno o más de los siguientes rubros, durante los últimos 10 años:*

- i. Artículos publicados en revistas indexadas en la categoría de mayor relevancia (índices de nivel A), establecidas por el Consejo de Investigación Extensión.*
- ii. Libro o un capítulo de un libro con consejo editorial, producto de la investigación académica de su área afín.*
- iii. Manuales, guías didácticas, diagnósticos participativos, sistematización de experiencias, catalogados para comunidades prioritarias definidas por la Institución.*
- iv. Sistemas y software desarrollados para comunidades prioritarias definidas por la VIE.*

*e. Participación en al menos 2 de los siguientes procesos:*

- i. Participación como persona evaluadora nacional o internacional de proyectos o revistas científicas indexadas nacionales o internacionales.*
- ii. Participación con ponencia en congresos interuniversitarios, nacionales o internacionales*
- iii. Participación en convenios, en redes o comités interinstitucionales, interuniversitarios nacionales o internacionales.*

*f. No tener informes finales pendientes al momento de inscribir la candidatura de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, o ante organismos externos que financiaron el proyecto.*

*g. No haber recibido durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.*

*b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional derogar el acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3281, artículo 8, del 21 de setiembre de 2022 relativo a los requisitos que deben reunir las personas profesoras para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

*c. Recomendar al pleno del Consejo Institucional extender un agradecimiento a las personas funcionarias, instancias, dependencias y subdependencias institucionales que enviaron sus observaciones, las cuales enriquecieron el proceso y reflejaron la necesidad de elevar el perfil de estas candidaturas.*

## **CONSIDERANDO QUE:**

**1.** El Instituto Tecnológico de Costa Rica ha estado logrando un perfil en el talento humano de alta calidad, que se ha reflejado no solo en el grado sino también en la experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación, extensión y vinculación de gran impacto nacional e internacional.

2. Las decisiones que adopte el Consejo de Investigación y Extensión son fundamentales para el fortalecimiento y consolidación de la investigación y la extensión, y tienen alta incidencia en el quehacer de las instancias académicas institucionales.

3. Los resultados de la consulta realizada a la comunidad institucional, a partir del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3387, artículo 8, fueron sistematizados y analizados en la Comisión de Estatuto Orgánico, tal como se consigna en el resultando 11 y reflejan la necesidad de pedir altos niveles de especialización, conocimiento y experiencia en investigación y extensión.

4. Los requisitos que recomienda la Comisión de Estatuto Orgánico, consignados en el resultando 11, resultan oportunos, razonables y convenientes, por cuanto permiten cumplir con lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y atender la solicitud planteada por el Tribunal Institucional Electoral en el oficio TIE-396-2024.

#### **SE ACUERDA:**

a. Establecer los siguientes requisitos para optar por una candidatura para integrar el Consejo de Investigación y Extensión por el sector académico, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico:

#### **Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de investigación**

a. Maestría académica.

b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado o superior, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente.

c. Haber participado y concluido, en los últimos 8 años, al menos 3 proyectos de investigación vinculados con una línea de investigación del ITCR, formalmente establecida según la reglamentación vigente.

d. Contar con al menos 5 productos universitarios en uno o más de los siguientes rubros, en los últimos 8 años:

*i.* Artículos publicados en revistas indexadas en la categoría de mayor relevancia (índices de nivel A), establecidas por el Consejo de Investigación y Extensión.

*ii.* Libro o un capítulo de un libro con consejo editorial, producto de la investigación académica de su área afín.

*iii.* Un producto con propiedad intelectual otorgada.

iv. Sistemas y software desarrollados para comunidades prioritarias definidas por la VIE.

e. Participación en al menos 2 de los siguientes procesos:

i. Participación como persona evaluadora nacional o internacional de proyectos o revistas científicas indexadas nacionales o internacionales.

ii. Participación con ponencia en congresos interuniversitarios, nacionales o internacionales.

iii. Participación en convenios, en redes o comités interinstitucionales, interuniversitarios nacionales o internacionales.

f. No tener informes finales pendientes al momento de inscribir la candidatura de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, o ante organismos externos que financiaron el proyecto.

g. No haber recibido durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

**Requisitos mínimos para postularse como persona integrante del Consejo de Investigación y Extensión en los puestos de representantes de extensión**

a. Maestría.

b. Nombramiento en una clase de puesto académico, con una jornada de 50% a tiempo indefinido y con la categoría de asociado o superior, según el Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, o su equivalente.

c. Haber participado y concluido, en los últimos 10 años, al menos 3 proyectos de extensión vinculados con una línea de extensión del ITCR, formalmente establecida según la reglamentación vigente.

d. Contar con al menos 5 productos universitarios en uno o más de los siguientes rubros, durante los últimos 10 años:

i. Artículos publicados en revistas indexadas en la categoría de mayor relevancia (índices de nivel A), establecidas por el Consejo de Investigación Extensión.

ii. Libro o un capítulo de un libro con consejo editorial, producto de la investigación académica de su área afín.

iii. Manuales, guías didácticas, diagnósticos participativos, sistematización de experiencias, catalogados para comunidades prioritarias definidas por la Institución.

iv. Sistemas y software desarrollados para comunidades prioritarias definidas por la VIE.

e. Participación en al menos 2 de los siguientes procesos:

*i.* Participación como persona evaluadora nacional o internacional de proyectos o revistas científicas indexadas nacionales o internacionales.

*ii.* Participación con ponencia en congresos interuniversitarios, nacionales o internacionales.

*iii.* Participación en convenios, en redes o comités interinstitucionales, interuniversitarios nacionales o internacionales.

f. No tener informes finales pendientes al momento de inscribir la candidatura de proyectos de investigación o extensión ante la VIE, o ante organismos externos que financiaron el proyecto.

g. No haber recibido durante los tres años previos a la formalización de su postulación al cargo sanciones por acoso sexual, acoso laboral o discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género, ni haber cometido alguna falta en otro ámbito que le implicara una suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido.

b. Derogar el acuerdo del Consejo Institucional tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3281, artículo 8, del 21 de setiembre de 2022, relativo a los requisitos que deben reunir las personas profesoras para integrar el Consejo de Investigación y Extensión, conforme a lo indicado en el artículo 41, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

c. Extender un agradecimiento a las personas funcionarias, instancias, dependencias y subdependencias institucionales que enviaron sus observaciones, las cuales enriquecieron el proceso y reflejaron la necesidad de elevar el perfil de estas candidaturas.

d. Indicar, que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo de 5 días hábiles o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de diez días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

#### **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3398, Artículo 12, del 26 de febrero de 2025.**

## II. Artículo 13. Modificación del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención oficio TIE-749-2024).

### RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**5. Gestión Institucional:** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

**11. Convivencia institucional.** *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

*Artículo 18*

*Son funciones del Consejo Institucional:*

...

*f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional*

**Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.**

...

(El resaltado no es del original)

3. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

*Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general*

*Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:*

*a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*

*b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*

*c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*

*c.1. De considerarla procedente:*

*c.1.1 En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen*

...

- 4.** Los artículos 6 (inciso a), 9 (incisos b y j), 14 (inciso f) y 84 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo que interesa, establecen lo siguiente:

**Artículo 6**

*La Asamblea Institucional Plebiscitaria está integrada de la siguiente manera:*

*a. Los miembros del Consejo Institucional*

...

**Artículo 9**

*La Asamblea Institucional Representativa está integrada por:*

*b. Las personas integrantes del Consejo Institucional*

...

*j. Cinco representantes de personas profesionales graduadas del Instituto, quienes no serán consideradas como parte del total de la Asamblea para el cálculo de la representación estudiantil y del sector administrativo.*

**Artículo 14:**

*El Consejo Institucional es el órgano directivo superior del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En la jerarquía institucional se encuentra inmediatamente bajo la Asamblea Institucional.*

*El Consejo Institucional está conformado de la siguiente manera:*

...

*f. Una persona profesional graduada del Instituto Tecnológico de Costa Rica*

...

**Artículo 84**

***El Tribunal Institucional Electoral, es el órgano encargado de todos los aspectos relativos a la organización y ejecución de las elecciones que se efectúan en el Instituto, exceptuadas las estudiantiles. Se regirá por un reglamento aprobado por el Consejo Institucional y sobre sus decisiones no cabe recurso interno alguno, salvo aquellos de aclaración o adición.***

*En el desempeño de sus funciones, el Tribunal Institucional Electoral goza de plena independencia.*

(El resaltado no es del original)

5. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria N.º 3389, artículo 7, del 20 de noviembre de 2024 y publicada en la Gaceta N.º 1262-2024, del 27 de noviembre de 2024, la modificación del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para incorporar a la persona graduada integrante del Consejo Institucional como persona electora, armonizando así este reglamento con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. El artículo indicado establece lo siguiente:

**Artículo 3. Personas electoras**

*Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias, estudiantes y graduadas que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas personas funcionarias o estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:*

1. *Las declaradas judicialmente en estado de interdicción.*
2. *Las que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme.*
3. *Las que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario.*
4. *Las suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral.*
5. *Las jubiladas del ITCR.*
6. *Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo.*

6. Mediante oficio TIE-749-2024, fechado 3 de diciembre de 2024, suscrito por la máster Tannia Araya Solano, presidenta del Tribunal Institucional Electoral, dirigido a la máster Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, se comunica el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 1262-2024, del 03 de diciembre de 2024. Este acuerdo indica lo siguiente:

...

**Considerando que:**

...

2. En la Sesión Ordinaria TIE-1261-2024 del 27 de noviembre de 2024, se da seguimiento al oficio SCI-1071-2024, enviado por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con el asunto: "Sesión Ordinaria No. 3389, Artículo 7, del 20 de noviembre de 2024. Modificación del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para incorporar a la persona graduada integrante del Consejo Institucional como persona electora (Atención oficio SCI-1009-2024)". El TIE detecta que el texto omite que las personas graduadas deben incluirse en la lista de las condiciones para que, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no puedan actuar como personas electoras.

**El TIE acuerda:**

1. Solicitar a la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional que, consideren modificar el artículo 3 de la Reforma Integral al Código de Elecciones del ITCR, según la siguiente propuesta:

<b>Texto anterior</b>	<b>Texto vigente Gaceta NO. 1262-2024</b>	<b>Texto propuesto TIE</b>
<p><b>Artículo 3. Personas electoras</b>  Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias y estudiantes que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas personas funcionarias o estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las declaradas judicialmente en estado de interdicción.</li> <li>2. Las que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme.</li> <li>3. Las que hubieran roto su relación laboral con la</li> </ol>	<p><b>Artículo 3. Personas electoras</b>  Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias, estudiantes y graduadas que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas personas funcionarias o estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las declaradas judicialmente en estado de interdicción.</li> <li>2. Las que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme.</li> <li>3. Las que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se</li> </ol>	<p><b>Artículo 3. Personas electoras</b>  Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias, estudiantes y graduadas que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas personas funcionarias, estudiantes <b><u>o graduadas</u></b> que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones, <b><u>según aplique:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las declaradas judicialmente en estado de interdicción.</li> <li>2. Las que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme.</li> </ol>

<p><i>Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario.</i></p> <p><i>4. Las suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral.</i></p> <p><i>5. Las jubiladas del ITCR.</i></p> <p><i>6. Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo.</i></p>	<p><i>encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario.</i></p> <p><i>4. Las suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral.</i></p> <p><i>5. Las jubiladas del ITCR.</i></p> <p><i>6. Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo.</i></p>	<p><i>3. Las que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario.</i></p> <p><i>4. Las suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral.</i></p> <p><i>5. Las jubiladas del ITCR.</i></p> <p><i>6. Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo.</i></p> <p><b><u>7. Las personas graduadas que hubieran perdido su condición de representante ante el órgano en el que fueron nombrados.</u></b></p>
---	--	--

7. La Comisión de Estatuto Orgánico, en su reunión N.º 421 realizada el 21 de febrero de 2025, dictaminó lo siguiente:

**Resultando que:**

1. El inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que una de las funciones del Consejo Institucional es aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto. Sin embargo, los reglamentos que regulen la materia electoral deben ser consultados previamente al Tribunal Institucional Electoral.

2. En la Sesión Ordinaria N.º 3389, artículo 7, del 20 de noviembre de 2024, el Consejo Institucional aprobó la Modificación del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para incorporar a la persona graduada integrante del Consejo Institucional como persona electora.

3. Mediante oficio TIE-749-2024, se recibió por parte del Tribunal Institucional Electoral la propuesta de modificación del artículo 3 de la Reforma Integral al Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

**Considerando que:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece claramente que cualquier reforma a los reglamentos que regulen la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral.

2. La Comisión analizó la propuesta de modificación del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la luz de la solicitud del Tribunal Institucional Electoral (oficio TIE-749-2024) y de la reforma aprobada por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3389, artículo 7, del 20 de noviembre de 2024.

3. La justificación presentada por el Tribunal Institucional Electoral para esta propuesta se fundamenta en la detección de una omisión en el texto del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el que no se contempla que las personas graduadas deben ser incluidas en la lista de las condiciones que, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, les impiden ejercer como personas electoras en caso de haber perdido su condición de representante ante el órgano al que fueron nombradas.

4. Del análisis de la propuesta se concluye que el cambio no es sustancial, pero se considera pertinente y necesario para dar respuesta a la solicitud planteada por el Tribunal Institucional Electoral y ajustar la normativa a los cambios recientemente aprobados.

5. Además de los cambios descritos, se modifica el texto normativo para adaptarlo al lenguaje inclusivo.

**Se dictamina:**

a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional modificar el artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea como se muestra en la columna "Texto propuesto":

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>Artículo 3. Personas electoras</b></p> <p>Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias, estudiantes y graduadas que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas personas funcionarias o estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las declaradas judicialmente en estado de interdicción.</li> <li>2. Las que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme.</li> <li>3. Las que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se</li> </ol>	<p><b>Artículo 3. Personas electoras</b></p> <p>Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias, estudiantes y graduadas que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas que se encuentren en las siguientes condiciones, <b>según aplique:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las <b>personas</b> declaradas judicialmente en estado de interdicción.</li> <li>2. Las <b>personas</b> que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme.</li> </ol>

*encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario.*

*4. Las suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral.*

*5. Las jubiladas del ITCR.*

*6. Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo.*

*3. Las **personas** que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario.*

*4. Las **personas** suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral.*

*5. Las **personas** jubiladas del ITCR.*

*6. Las **personas** estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo.*

*7. Las **personas graduadas** que hubieran perdido su condición de representante ante el órgano en el que fueron nombrados.*

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente la propuesta de modificación del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en respuesta a la solicitud del Tribunal Institucional Electoral. La propuesta busca corregir la omisión en la redacción del texto vigente, incluyendo que las personas graduadas deben figurar en la lista de las condiciones que, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, les impide actuar como personas electoras cuando hayan perdido su condición de representantes ante el órgano en el que fueron nombradas.

2. Se acoge el dictamen realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico fundamentado en el resultando 7 del presente acuerdo y la propuesta de reforma del artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en los términos planteados.

### **SE ACUERDA:**

a. Modificar el artículo 3 de la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

#### **Artículo 3. Personas electoras**

Participarán como personas electoras de los diferentes procesos electorales, únicamente las personas funcionarias, estudiantes y graduadas que aparezcan inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, elaborado por el TIE para tal efecto. Sin embargo, aun estando inscritas en el Padrón Electoral Definitivo, no podrán actuar como personas electoras aquellas que se encuentren en las siguientes condiciones, según aplique:

1. Las personas declaradas judicialmente en estado de interdicción.

2. Las personas que tengan suspendido el ejercicio de sus derechos electorales por sentencia firme.
3. Las personas que hubieran roto su relación laboral con la Institución o que se encuentren cumpliendo una sanción de suspensión sin goce de salario o disfruten de un permiso sin goce de salario.
4. Las personas suspendidas por el TIE por atentar contra el proceso electoral.
5. Las personas jubiladas del ITCR.
6. Las personas estudiantes que hubieran perdido su condición de estudiante activo.
7. Las personas graduadas que hubieran perdido su condición de representante ante el órgano en el que fueron nombradas.

b. Indicar, que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

#### **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria N.º 3398, Artículo 13, del 26 de febrero de 2025.**